



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 2

CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO

Magistrado ponente

Radicación n.º 87814

Acta 18

Bogotá, D. C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La Corte, a través de la sentencia CSJ SL1858-2022, casó la segunda decisión proferida en el presente proceso de la seguridad social, que instauró **DAISSY OVALLE RAMÍREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En esa oportunidad y para mejor proveer, la Sala ordenó oficiar:

1. A Colpensiones para que en el término de 15 días contados a partir de la recepción del oficio, 1.1) allegue la historia laboral actualizada de la accionante; 1.2) informe sobre las gestiones que llevó a cabo para verificar el estado de cuentas del empleador Pedro María Camacho que documentó en el reporte de semanas cotizadas de 2012 para los ciclos de enero a diciembre de 1997, enero a diciembre de 1998 y de enero a septiembre de 1999, adjuntando los correspondientes soportes documentales y, 1.3) suministre los datos que tenga de ese aportante, identificado con número 17103522.

2. A Daissy Ovalle Ramírez con la finalidad de que, en igual término, «anexe copia de todos los documentos que tenga en su

poder y que acrediten la existencia de la relación laboral» con ese empleador durante toda su vigencia, esto es, contrato de trabajo, recibos de pago, constancias de aportes parafiscales, memorandos, etc. (f. º 75, cuaderno de la Corte).

Mediante Oficio n. º 2022_8870980 del 30 de junio de 2022 (f. º 82 a 105, *ib*), Colpensiones informó que:

i) Revisados los aplicativos de la entidad, evidenció que *«se viene generando presunta deuda por omisión en el pago de aportes en pensión para los 1995-08 (1997-01 hasta 1998-02), a cargo del empleador PEDRO MARÍA CAMACHO con C. C. [...]. Tomando en consideración que dicha información está afectando la historia laboral del trabajador y en consecuencia el reconocimiento de la pensión de vejez».*

ii) Aunque con anterioridad no había adelantado acciones de cobro y fiscalización en contra del referido dador del empleo, en consideración al requerimiento de la Corte las inició con Comunicación Externa n. º 2022_8873184 del 30 de junio de 2022, la cual se envió a la última dirección registrada en el sistema, para que, en el término de ley, se corrigieran las inconsistencias en el pago de aporte a pensión.

iii) En la dirección de cartera de la entidad cursan en contra del citado empleador, los siguientes procesos de cobro persuasivo:

CASO COBRO BIZAGI	CASO COBRO	RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO	CONCEPTO DEUDA	ESTADO	FECHA ESTADO	TOTAL DEUDA REAL	TOTAL DEUDA PRESUNTA	TOTAL INTERESES	TOTAL DEUDA
2022 39616500	ARP1183398	CAMACHO PEDRO MARÍA	C 17103522	Aportes Pensionales	PENDIENTE EXPEDICIÓN DE REQUERIMIENTOS	28/03/2022	\$ 0	\$ 1.832.184	\$ 0	\$ 1.832.184
2021 14453271	ARP1081293	CAMACHO PEDRO MARÍA	C 17103523	Aportes Pensionales	PENDIENTE EXPEDICIÓN DE REQUERIMIENTOS	2/12/2021	\$ 0	\$ 2.384.148	\$ 0	\$ 2.384.148
2021 7570859	ARP974099	CAMACHO PEDRO MARÍA	C 17103524	Aportes Pensionales	PENDIENTE EXPEDICIÓN DE REQUERIMIENTOS	2/07/2021	\$ 1.454.204	\$ 109.814.080	\$ 0	\$ 111.268.284

iv) Según los artículos 11 y 12 de la Resolución n.º 2082 de 2016, una vez agotada la etapa de cobro persuasivo, las administradoras contarán con un plazo máximo de cinco (5) meses para dar inicio a las acciones de cobro coactivo o judicial, según el caso.

v) La actualización de la historia laboral de la señora Ovalle Ramírez depende del pronunciamiento y de las actuaciones del señor Camacho frente a la deuda registrada para los periodos objeto de reclamación.

Por su parte, la promotora de la acción ordinaria manifestó que le era imposible allegar documentación que acreditara la existencia material de la relación laboral con el señor Pedro María Camacho (f.º 110 a 112, *ibidem*) y, al pronunciarse sobre las aportadas por Colpensiones, solicitó revocar la sentencia de primera instancia, condenar a la administradora a pagar el retroactivo pensional a partir del 12 de octubre de 2013, así como los intereses moratorios (f.º 115 a 117, *ib*).

En ese escenario, habiendo transcurrido 11 meses desde la respuesta dada por Colpensiones, impera ordenar

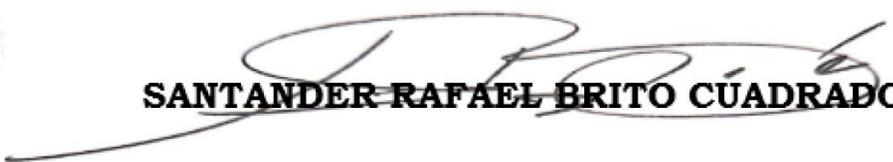
que por secretaría se oficie nuevamente a la entidad para que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción del requerimiento:

a) Informe cuál es el estado del cobro persuasivo adelantado en contra del señor Pedro María Camacho, con cédula de ciudadanía 17.103.522, por cada uno de los ciclos en los que figura con deuda presunta y real; si ya se inició y culminó el cobro coactivo y el resultado del mismo, aportando para el efecto todo el soporte documental, incluidas las manifestaciones del deudor presunto. En caso de que no se hubiera adelantado, deberá explicar los motivos de tal situación y,

b) aporte la historia laboral actualizada de la señora Daissy Ovalle Ramírez identificada con la cédula de ciudadanía 41.744.007.

Una vez recibida esa información, córrasele traslado a las partes y retórnese el expediente al despacho, para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase.



SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO


CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA


CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO